

SECRETARÍA: noviembre 24 de 2020. Se agrega al proceso ejecutivo singular 2018 00126, escrito de la parte demandante en el que solicita levantamiento de medida cautelar. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.
Demandado: JUAN PABLO MUÑOZ CARDONA
AMILVIA MUÑOZ DE CARDONA
RAFAEL EDUARDO CARDONA GUTIERREZ
Radicación: 17380 40 89 005 2018 00126 00
Sustanciación: 1095

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Dorada, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar que realiza el apoderado de la parte demandante en este proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S** y demandados **JUAN PABLO MUÑOZ CARDONA, AMILVIA MUÑOZ DE CARDONA y RAFAEL EDUARDO CARDONA GUTIERREZ.**

CONSIDERACIONES:

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de medida cautelar con relación a la motocicleta de placa EFK 50 E, marca Bajaj, modelo 2017, línea Pulsar 200NS, que figura de propiedad del demandado JUAN PABLO MUÑOZ CARDONA..

La solicitud se resolverá favorablemente, en aplicación del artículo 597 – 1 del Código General del Proceso, que contempla que la medida podrá levantarse a solicitud de quien la solicitó, y en este caso se cumple ese requisito toda vez que a petición de la parte demandante mediante providencia del diez (10) de abril de 2018, este Despacho judicial decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de

placas EFK 50 E, marca Bajaj, modelo 2017, línea Pulsar 200NS, que figura de propiedad del demandado JUAN PABLO MUÑOZ CARDONA.

Para el efecto se comunicará esta decisión a la Inspección de Tránsito y Transporte de esta ciudad, acerca de la decisión tomada del levantamiento de la medida cautelar de la motocicleta referida.

De otro lado se tendrá la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, como abono realizado por el demandado **JUAN PABLO MUÑOZ CARDONA**, el cual deberá incluirse en la liquidación de crédito.

También hay que expresar que el demandado se encuentra debidamente notificado, inclusive en el proceso se ordenó seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL, DE LA DORADA, CALDAS.

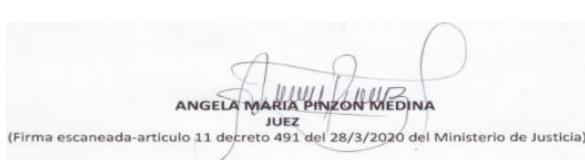
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de la motocicleta de placas EFK 50 E, marca Bajaj, modelo 2017, línea Pulsar 200NS, que figura de propiedad del demandado **JUAN PABLO MUÑOZ CARDONA**, por lo dicho anteriormente.

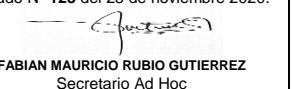
SEGUNDO. OFICIAR a la Inspección de Tránsito de esta ciudad comunicando esta decisión.

TERCERO: TENER la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, como abono realizado por el demandado **JUAN PABLO MUÑOZ CARDONA**, el cual deberá incluirse en la liquidación de crédito.

CUARTO: SIN condena en costas.



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 123 del 25 de noviembre 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc